



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**Radicado:** 2023-01630

**Decisión:** Deniega mandamiento ejecutivo

Al estudiar la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de la señora **CAROLINA HOLGUIN CARVAJAL**, el Despacho negará el mandamiento depago por lo siguiente:

**1.** En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento o varios con la característica de ser prueba integral del título objeto de cobro en el presente caso pagaré. Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el caso en concreto se advierte que, el apoderado de la parte actora si bien hace mención en los anexos de que adjunta el título ejecutivo pagaré, al momento en el que el despacho realiza el estudio de la demanda se observa que el título objeto controversia no se encuentra en los respectivos anexos, por lo tanto, no se puede tener por demostrada la existencia del mismo, los requisitos que son indispensables tratándose de títulos valores como documentos base de ejecución (Cfr. Archivo 2. Pg. 8).

Por lo anterior, el Despacho no encuentra satisfecho el requisito de existencia de los títulos valores.

**3.-** Así las cosas, en tanto el pagaré base de recaudo no se ajusta a lo reglado en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en el artículo 422 del Código

General del Proceso y en las disposiciones de la Ley 527 de 1999, no es posible librar mandamiento de cobro ejecutivo y, en consecuencia, el Juzgado,

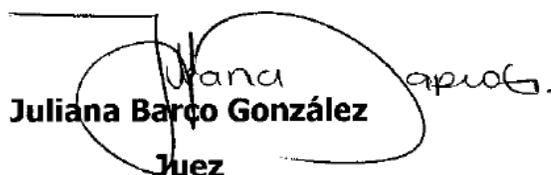
### Resuelve

**Primero: Denegar** el mandamiento de pago en la forma solicitada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CAROLINA HOLGUIN CARVAJAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Ordenar** la devolución de los anexos de la demanda en forma digital, sin necesidad de desglose.

LC

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 18 ene 2024, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090330570536692c576d12027ad2b195611077c2cafa423bbd787a8bb0aeb4b7

Documento generado en 17/01/2024 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>